



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00355-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **HARDY GIOVANNI ALDANA MALDONADO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01-01329218-03

- 1.1. Por la suma de **\$19.800.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$2.242.305,49** por concepto de intereses de plazo correspondientes a la obligación No. 100077444405 contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución, liquidados desde el 4 de agosto de 2019 hasta el 1 de marzo de 2020.
- 1.4. Por la suma de **\$25.629.316** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución y que corresponde a la obligación No. 4593560003016589.
- 1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.6. Por la suma de **\$1.307.717,00** por concepto de intereses de plazo correspondientes a la obligación No. 4593560003016589 contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución, liquidados desde el 4 de junio de 2019 hasta el 1 de marzo de 2020.
- 1.7. Por la suma de **\$21.817.092** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución y que corresponde a la obligación No. 5120670001286941.

- 1.8. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.7, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.9. Por la suma de **\$1.322.238,00** por concepto de intereses de plazo correspondientes a la obligación No. 5120670001286941 contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución, liquidados desde el 4 de julio de 2019 hasta el 1 de marzo de 2020.

PAGARÉ No. 4831616916338098

- 1.10. Por la suma de **\$13.191.252** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución y que corresponde a la obligación No. 4831616916338098.
- 1.11. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.10, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.12. Por la suma de **\$1.611.785** por concepto de intereses de plazo correspondientes a la obligación No. 4831616916338098 contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución, liquidados desde el 4 de junio de 2019 hasta el 1 de marzo de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. RECONOCER personería jurídica al doctor ELIFONSO CRUZ GAITAN para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

cmt


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 29. Septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00355-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.**50N-20545302** de propiedad del aquí demandado. Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
2. **DECRETAR** el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga el aquí demandado en las entidades bancarias, entidades fiduciarias y compañías de financiamiento comercial señaladas a folio 1 de la presente encuadernación. Por secretaría librese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limítese la anterior medida a la suma de \$174'000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2),

cmt


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 29. Septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c5414fdff4d82aa90b8cbc5765e4af04d204a26f95a766aea5f14afdcc9ad**

Documento generado en 18/09/2020 02:30:26 p.m.